

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscriptores, y 17 fuera, franco de porte.

Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gazeta del Viernes 12 de Marzo.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en relevártelo a D. Manuel María Azofra, Catedrático de mecánica industrial del Real Instituto Industrial, del cargo de Director del mismo establecimiento, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Fernando Bocherini, Profesor de cálculos superiores y mecánica general del Real Instituto Industrial, Vengo en nombrarle Director del mismo establecimiento con el sueldo anual de 30,000 reales asignado en el presupuesto, y con retención y desempeño de la Cátedra que regenta en el propio Real Instituto.

Dado en Palacio á diez de Marzo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento Joaquín Ignacio Mencos.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 33 = Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la

Guerra dice con esta fecha al Capitán general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicación del antecesor de V. E., fecha 16 de Febrero próximo pasado, en que consultó si los Coronel Jefes de tercio de la Guardia civil se hallan comprendidos en la Real orden de 28 de Enero anterior, que previene que cuando los Gobernadores de las Plazas no puedan presidir los Consejos de guerra ordinarios y extraordinarios que se celebren con arreglo al art. 51 título 5.º del tratado 8.º de la ordenanza, ó bien según la ley de 17 de Abril de 1821, lo verifiquen los Coronel Jefes de los cuerpos de la guarnición, incluyendo los que sean Brigadires, alternando entre sí por la antigüedad de empleos.

Enterada S. M. y conformándose con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que solo deben considerarse exceptuados de presidir los referidos consejos de guerra, los Subinspector y Jefes de escuela de artillería y los Directores Subinspectores de ingenieros, según dispuso la citada Real orden de 28 de Enero de este año.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Negociado 7.º — Circular:

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde,) de la comunicación de V. E. de 18 de Agosto de 1856, trasladando otra del Coronel del regimiento de infantería Infante, núm. 5. en que acompaña la certificación de los reconocimientos hechos al quinto del reemplazo de aquel año por la provincia de Cádiz. Francisco Reina y

Álvarez, destinado al referido cuerpo, el cual resultó inútil para el servicio de las armas, por faltarle dos terceras partes de la última falange del dedo pulgar derecho.

Enterada S. M. y teniendo presente que los facultativos que reconocieron al interesado ante el Ayuntamiento y Diputación provincial, le declararon útil para el servicio, arreglándose para ello al texto literal del núm. 110, orden 9.º clase primera del cuadro de exenciones vigente: considerando que el Director general de Sanidad militar, de conformidad con la Junta superior del ramo, después de oídos los descargos de los facultativos que opinaron por la inutilidad de dicho quinto toda vez que habían sido arregladas á reglamento las declaraciones dadas en sentido contrario, manifiesta que no hay motivo para exigir responsabilidad á los que intervinieron en el reconocimiento por sus encontradas resoluciones, y que el defecto de que se trata debería considerarse con inutilidad para el servicio; y atendiendo, por último, á que la declaración de utilidad de Francisco Reina Álvarez está hecha con sujeción á la ley vigente, conforme S. M. con el parecer del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 de Febrero último, se ha servido resolver que el mencionado quinto Francisco Reina continúe en las filas haciendo el servicio que le corresponda hasta extinguir el tiempo de su empeño, mediante á que no hay motivo ahora para declararle inútil por un defecto que la misma ley no ha admitido, máxime cuando el defecto de que adolece no le impide para el servicio.

Asimismo ha resuelto S. M. que para evitar en lo sucesivo la repetición de casos de idéntica naturaleza que quizás pudieran ocurrir, se entienda el núm. 110, orden 9.º de la clase primera del cuadro de exenciones físicas vigente, en los mismos ó iguales términos que lo estaba en el núm. 94 del de 1853, añadiendo después de las palabras una falange ó de su uso.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Num. 42. Circular.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia cursada por V. E. en 17 de Enero último, en la que Doña Francisca Vargas y Lozano, viuda del Teniente Coronel graduado D. Gerónimo Torrado, segundo Comandante de infantería retirado, solicita se la declare una pensión, fundada en los servicios prestados por su esposo, se ha servido S. M. resolver que no puede tornarse en consideración esta petición por no haber méritos suficientes y ser contraria á lo que previene el reglamento del Monte-pío militar, y como por Reales órdenes de 21 de Noviembre de 1801, 1.º de Julio de 1829, 25 de Setiembre de 1835 y 28 de Abril de 1845, está mandado no pueden proponerse más pensiones que las comprendidas en dicho reglamento, ha dispuesto el propio tiempo S. M. no se cursean otras instancias que las que en el mismo lo estén, a no ser que de los antecedentes de los causantes se desprendan servicios de un mérito extraordinario, que por su naturaleza permita formularse un proyecto de ley, en cuyo caso los Capitanes generales e Inspectores y Directores de las diferentes armas e institutos del Ejército podrán consultarlas dentro del preciso término de seis meses en que ocurría el fallecimiento de aquellos acompañando los documentos correspondientes á esclarecer los servicios que las motiven.»

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1858. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

(Gaceta del Sábado 13 de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REALES DECRETOS.

Habiendo sido declarado sujeto á reelección D. José Campo, Diputado á Cortes por el distrito de Enguera, provincia de Valencia. Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — El Ministro de la Gobernación, Ventura Díaz.

Habiendo renunciado D. Luis Gonzaga Mora el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de San Justo, provincia de Granada. Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — El Ministro de la Gobernación, Ventura Díaz.

Habiendo sido declarado sujeto á reelección D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, Diputado á Cortes por el distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo. Vengo en mandar que se proceda á nueva elección en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — El Ministro de la Gobernación, Ventura Díaz.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar con esta fecha el adjunto Reglamento para la Escuela de Condestables de la Artillería de la Armada; siendo ésta la voluntad que tempiézca á tener el más efecto desde 1º de Abril proximo. Madrid, 9 de Marzo de 1858. Querida.

**REGLAMENTO**  
PARA LA ESCUELA DE CONDESTABLES, ORDEN DE ASCENSOS DE ESTOS, RECOMPENSAS, DISTINCIIONES ETC. ETC.,

**TITULO PRIMERO.****Objeto de la Escuela de Condestables y personal de que ha de constar.**

Artículo 1.º Con el fin de proporcionar á la Armada hombres hábiles en el manejo práctico de la artillería, y que puedan desempeñar con acierto los cargos de Condestables en buques de guerra, en los rancas y laboratorios de artillería, se establece en el cuartel de San Carlos del departamento de Cádiz una Escuela que se denominará

Art. 2.º El Capitán general del departamento de Cádiz será Subinspector nato de esta Escuela.

Art. 3.º Dicha Escuela estará bajo la dirección del Comandante de artillería de la Armada del departamento de Cádiz, quien ejercerá las funciones de Director.

El Teniente Coronel Subdirector de la Academia será también el Subdirector de la Escuela de Condestables.

Art. 4.º Uno de los Capitanes Profesores de la Academia será al mismo tiempo Comandante de la Escuela.

Art. 5.º Esta se compondrá de:

Un Capitán, que será Comandante de ella.

Cuatro Tenientes, que serán Profesores.

Cuatro primeros Condestables.

Cuatro segundos idem.

Doce terceros.

Dos cornetas.

Un tambor.

Ochenta artilleros-alumnos.

Art. 6.º El número de artilleros-alumnos se podrá aumentar y disminuir en proporción á las necesidades del servicio.

**TITULO II.****Del Subinspector, Director, Subdirector, Comandante, Oficiales y demás clases destinadas á la Escuela.**

Art. 7.º Las atribuciones y facultades del Subinspector son las que les corresponden como delegado del Inspector, y en tal concepto es su primer deber impetrarse cuidadosamente del orden que se observa en la Escuela, que visitará con frecuencia, para interiorizarse del método que se sigue en la parte directiva, económica y facultativa de la misma, a cuyo fin él, Director le facilitará cuantos antecedentes considere necesarios.

Art. 8.º La intervención del Subinspector no es extensiva á alterar el Gobierno interior y económico de la Escuela en ninguna de sus partes, siempre que quede sin perjudicar el presente reglamento, ni por tanto enjuiciaránque sus propuestas no sean escuchadas, facultades y privilegios del Director, pero en los casos urgentes y de gravedad que no den lugar á la resolución de S. M. dispondrá lo que parezca oportuno, que aunque considerada como disposición interina, deberá ser obedecida por todos.

Art. 9.º Hara observar estrictamente este reglamento, manifestará al Ministro de Marina cuantas reformas considera oportunas, y expondrá también su opinión sobre cualquier punto respetivo á las ventajas ó defectos de la Escuela, con el conocimiento que puede preponerle el elevado empleo que representa y la presión inmediata que tiene como Subinspector.

Art. 10.º Siempre que se trate de asuntos personales procederá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 y otros correspondientes del tratado 2º. Tratado 3º de la Ordenanza general de la Armada del 1793. Artículos 1º y 2º. Art. 14.º El Director será el primer Jefe de la Escuela, teniendo en ella la misma intervención militar que un Coronel en su regimiento; tendrá el mando supremo de la parte facultativa, enterándose cuidadosamente del buen desempeño de todos los individuos destinados á la Escuela, así como del adelanto de los alumnos, procurando que estos adquieran el grado y clase de instrucción que su indole requiere y que se consigna en este reglamento.

Será Presidente de las Juntas gubernativa y facultativa siempre que lo tenga por conveniente.

Podrá proponer al Director del cuarto las alteraciones que juzgue convenientes, tanto en el personal como en la parte facultativa, y solo en casos extremos para disponer por si, pero con la precisa condición de dar conciencia con sujeción y compostura.

Art. 2.º El Capitán general del departamento de Cádiz será Subinspector nato de esta Escuela.

miento á dicho Jefe de las medidas tomadas.

Art. 12.º El Teniente Coronel Subdirector, como subdelegado que es del Director, será á este responsable de la instrucción militar y facultativa que se dé en la Escuela. Será Presidente de las Juntas gubernativa y facultativa, siempre que no asista el Director, dando cuenta á este de todo lo que en dichas juntas se acordase.

Art. 13.º El Capitán Comandante de la Escuela tendrá el mando militar de esta en la misma forma y con las mismas atribuciones que un Capitán en su compañía, será el responsable inmediato del exacto cumplimiento de los deberes que á cada individuo está cometido, así como de que se lleve á cuenta preceptúa este reglamento, respondiendo al Director y Subdirector de las infracciones y faltas que notaren.

Procurará por cuantos medios estén á su alcance infundir en el ánimo de los alumnos las ventajas que reportarán de su aplicación, subordinación, buena conducta y amor a la carrera que voluntariamente han emprendido, sin cuyo requisito no será posible alcanzar ellos en la patria los frutos que se prometen.

Art. 14.º El Capitán Comandante recibirá mensualmente el haber de todas las clases de tropa, distribuyéndolo según Ordenanza atendiendo á las disposiciones de prendas, pienso, es de vestuario, composición del armamento, uniforme de compagnia, encreses del acondicionamiento y compra de ranchos, de todo lo cual rendirá cuenta al Director, quien, después de examinadas y aprobadas, hará que obren en la Caja general del cuerpo.

Art. 15.º Los tenientes de la Escuela rendirán las mismas atribuciones que los Oficiales subalternos de su compañía, y el más antiguo sustituirá al Capitán Comandante en caso de ausencia temporal.

Tendrá á su cargo la instrucción de los oficiales principales que hau de estudiarse en la Escuela y cubrirán el servicio de guardia que diariamente habrá en la misma; concurrirán a las formaciones que tengan los alumnos, ya sea para ejercicios, revistas ó cualquier otra que determine el Comandante.

Velará por el adelanto de los alumnos en su instrucción militar y facultativa, procurará que cada uno se haga un al servicio con proporción a sus facultades intelectuales; no disminuirá la menor falta de subordinación, y siempre que tengan necesidad de hacer uso de su libertad, lo harán en términos limitados y que no lastimaren en el envejecimiento los que son corregidos; bien entendido que la amabilidad combina con la rectitud, sólo los únicos medios de conseguir el mejor efecto posible de lo que se ha de enseñarán á toda carrera, y especialmente á la militar, donde el honor ha de entrar como parte más principal.

Art. 16.º Los Condestables destinados á la Escuela, como clase intermedia entre los Oficiales y alumnos, procurarán granjearse el aprecio de estos, haciéndoles conocer las ventajas que reportarán de su mucha aplicación y exacto cumplimiento de sus deberes; los tratarán con buen modo, pero no les dispensarán falta alguna, corrigiendo por si inmediatamente las que notaren, pero con la precisa circunstancia de poner todo en conocimiento del Oficial de guardia, para que este lo haga al Capitán Comandante, tan luego como se presente en la Escuela. Serán responsables del buen orden que debe reinar en los dormitorios, comedores etc., así como del que de no existir al prisar los alumnos de una de las dependencias á otras, pases siempre debe hacerse con sujeción y compostura.

Art. 17.º Los primeros y segundos Condestables tendrán la obligación, además del servicio de guardia interior, de desempeñar las clases accesorias que á cada uno haya asignado el Capitán Comandante con anuencia del Subdirector al principio de cada curso, debiendo también desempeñar los principales siempre que haya falta de Oficiales. Si alguno de estos Condestables quedase sin cargo de clase accesoria, sea le destinado como Ayudante de Profesor á uno de los principales, debiendo asistir a esta diariamente y las horas marcadas, á fin de poderla desempeñar, dado caso que el Profesor faltase por cualquier circunstancia.

Art. 18.º Uno de los primeros Condestables, á voluntad del Capitán Comandante, será el Condestable encargado, siendo sus atribuciones las mismas que las que la ordenanza marca para el sargento primero de una compañía.

Otro primer Condestable, según elección de dicho Capitán, tendrá el cargo de la difusa y demandada biblioteca, que se establecerá en la Escuela, y Academia del año 1850-51.

Art. 19.º Los tenientes de la Escuela rendirán las mismas atribuciones que los Oficiales subalternos de su compañía, y el más antiguo sustituirá al Capitán Comandante en caso de ausencia temporal.

Tendrá á su cargo la instrucción de los oficiales principales que hau de estudiarse en la Escuela y cubrirán el servicio de guardia que diariamente habrá en la misma; concurrirán a las formaciones que tengan los alumnos, ya sea para ejercicios, revistas ó cualquier otra que determine el Comandante.

En cuanto á la parte facultativa serán destinados como Ayudantes de Profesor á las clases principales y accesorias, en las que tendrán la obligación de observar el buen orden con que deben estar los alumnos, dar parte al Profesor de los que faltan y desempeñar inmediatamente la clase en caso de ausencia del Profesor.

Uno de estos Condestables hará de Furriel, por cuya razón quedará dispensado del servicio de guardia.

Art. 20.º Habrá constante en la Escuela de guardia que no sea de más de 12 horas, tanto en el cuartel como en la Escuela, y se dividirá en tres turnos de 4 horas cada uno, que se alternarán en el orden siguiente:

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# GOBIERNO DE PROVINCIA

Unº de los servicios periódicos que con más cuidado y puntualidad deben cumplir los Ayuntamientos, es sin duda alguna la formulación y remisión a este Gobierno de los estados trimestrales de bautismos, matrimonios y defunciones que ocurrán en sus respectivos distritos municipales. No obstante este deber, y a pesar de las prevenciones hechas en los Boletines oficiales de esta provincia sobre su cumplimiento, son muchos los Ayuntamientos que no solo no han remitido los correspondientes al último trimestre, sino que al fin faltan de verificarlo respecto a los otros tres del año pasado de 1857. Debiendo pues este Gobierno formar con la mayor premura, los resarcimientos generales de los expósados e todos trimestrales, ha dispuesto publicar a continuación de esta circular una nota de los Ayuntamientos que se hallan en desacuerdo del mencionado servicio, previniéndoles que si en el término de diez días desde la fecha de su publicación, no cumplen con la remisión de dichos documentos, se les encabeza el caso de adoptar medidas que les hagan sentir las consecuencias de su abandono. Zamora 13 de Marzo de 1858 — El Gobernador, Pablo de

NOTA de los Ayuntamientos que se hallan en des-  
cubierto de la remisión de los estados trimestra-  
les de bautismos, matrimonios y defunciones  
ocurridas en sus respectivos distritos en el año  
pasado de 1857.

## PARTIDO DE ALCANICES.

## TRIMESTRES

porque se llaman Villageriz.  
 En descubierto. Villalva de la Lamprean  
 —————— Villalobes.  
 —————— Villahondo.  
 1° 16 2° 13 3° 01 40° 4 Villamón de Campos.  
 id. idem id. id. Villanueva de Azoague.  
 —————— idem id. Villanaya del Campo.  
 id. id. id. id. id. Villar de Fallaves.  
 id. id. id. id. id. Villardiga.  
 id. id. id. id. id. Villaveza del Agua.

		PARTIDO DE BE	
id.	ii.	id.	id.
id.	ii.	id.	id.
id.	ii.	id.	Abelón.
id.	ii.	id.	Aipafráz.
id.	ii.	id.	Argañín.
id.	ii.	id.	Argasín.
id.	ii.	id.	Badiola.
id.	ii.	id.	Bernilló de Sayago.
id.	ii.	id.	Gallana de Sayago.
id.	ii.	id.	Carmelino.
id.	ii.	id.	Escuadro.
id.	ii.	id.	Fariza.
id.	ii.	id.	Fermoselle.
id.	ii.	id.	Fermillos de Fermoselle.
id.	ii.	id.	Fresón de Sayago.
id.	ii.	id.	Ganíones.
id.	ii.	id.	Iñemot.
id.	ii.	id.	Maitlos.
id.	ii.	id.	Menieja de Sayago.
id.	ii.	id.	Migalina.
id.	ii.	id.	Migal de Sayago.
id.	ii.	id.	Pajazuela de Sayago.
id.	ii.	id.	Peñausende.

## PARTIDO DE BENAVENTE.

	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	3. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	
Alcuilla de Nogales.	.	.	1. <sup>o</sup>	2. <sup>o</sup>	Sobradillo de Palomares
Arcos de la Polvorosa.	.	.	id.	id.	Sogo.
<u>Ayoo.</u>	.	.	id.	id.	Tamame.
Barcial del Barco.	.	.	id.	id.	Torregamones.
Benavente.	.	.	.	.	Villamor de Cadozos.
Berecián de Vidriales.	.	.	id.	id.	Villamor de la Ladre.
Bretó.	.	.	id.	id.	Villar del Buey.
Breiocín de la Vega.	.	.	id.	id.	Viñuela.
Calzadilla de Tera.	.	.	id.	id.	Zafara.
Cañizo.	.	.	id.	id.	PARTIDO DE
Castrogonzalo.	.	.	id.	id.	Arguillo.
Castroverde de Campos.	.	.	id.	id.	Bobeda (la).
Golinas de Trasmedio.	.	.	id.	id.	Cañizal.
Coimonte.	.	.	id.	id.	Castillo de la Guareña.
Cotanes.	.	.	id.	id.	Fuentesageo.
Cujo de Benavente.	.	.	id.	id.	Fuentelapeñas.
Cuaquilla de Vidriales.	.	.	id.	id.	Fuente el Carnero.
Fresno de la Polvorosa.	.	.	id.	id.	Fuenteencalada.
Fuenteencalada.	.	.	id.	id.	Guancale.
Granja de Moreruela.	.	.	id.	id.	Maderal.

TRIMESTRES. de 1870 a 1871 AYUNTAMIENTOS. DE 1870 a 1871 TRIMESTRES.

3.

—  
—  
—

		Pias.	80 MUN		
		Puebla de Sanabria.			
		Remesal.			
		Requejo.			
		Robleda.			
		Rosinos de la Requejada.			
		San Ciprian.			
		Sau Justo.			
		Terreoso.			
		Trefacio.			
		Valdemerilla.			

PARTIDO DE FOBIA

PARTIDO DE TORO.			
Aspariegos.			
Ayezames.			
Belver.			
Bustillo.			
Castronuevo.			
Fresno de la Rivera.			
Malyá.			
Matilla de Seca.			
Morales de Toro.			
Peleagonzalo.			
Pobladura de Valderaduey.			
Pozo antiguo.			
Tagarabuena.			
Toro.			
Valdefinias.			

## PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO

Digitized by srujanika@gmail.com

id.	id.	id.	id.	Jamujina.
id.	id.	id.	id.	Gemaol
id.	id.	id.	id.	Madridanos
id.	id.	id.	id.	Montarracinos.
id.	id.	id.	id.	Montanarta
id.	id.	id.	id.	Moraleja del vino.
id.	id.	id.	id.	Morales del vino.
id.	id.	id.	id.	Moreruela de Infanzones.
id.	id.	id.	id.	Muelas del Pan.
id.	id.	id.	id.	Pajares
id.	id.	id.	id.	Palacios.
id.	id.	id.	id.	Peleas de Abajo.
id.	id.	id.	id.	Piedrahita de Castro.
id.	id.	id.	id.	Ponferradas.

## PARTIDO D

## NUM. 94.

*Agricultura.—Cria caballar.*

En el Depósito de caballos padres del Estado establecido en Toro, y su Sección en Fuentesauco, se ha dado ya principio á la monta en la temporada actual. Las yeguas que se presenten á la cubrición han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener de a'z da siete cuartas cuando menos y de edad cuatro años cumplidos. El servicio será gratuito y conforme á las disposiciones del Reglamento para el régimen y buena policía de los Depósitos de caballos padres del Estado y Real orden de 13 de Abril de 1849. Zamora 16 de Marzo de 1858.—Pablo de Uria.

## NUM. 95.

**Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederán á inquirir el paradero de Pedro Varela Yuste, natural que se dice de Ortigosa, de 27 años de edad, hijo de Manuel y de Pascuala ya difuntos, casado con Josefa Yuste, de oficio tricicante en plata vieja y otros efectos, que ha residido algún tiempo en esta ciudad, deteniéndolo caso de ser habido y remitiéndolo á mi disposición. Zamora 15 de Marzo de 1858.—Pablo de Uria.**

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Agricultura.—Cria caballar.*

Teniendo en consideración que D. Pablo Caramarzana, vecino de Villalpando, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de Caballos padres y Garañones; usando de las facultades que por el artículo 6.<sup>o</sup> de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Pablo Caramarzana, para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Villalpando, en la cual se hará el servicio con sujeción á lo que previene el Reglamento para los depósitos de Caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he creido oportuno publicar en este periódico oficial para conocimiento de los criadores. Zamora 16 de Marzo de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uria.

## CABALLOS PADRES.

- 1.º —Llamado corzo, tordo, plateado, cabos rematados, 12 años, 7 cuartas 5 dedos, hierro con figura, Andaluz.
- 2.º —Llamado Solitario, y salvaclaro, cabos negros, calzado bajo la mano derecha, y pie izquierdo arniñado, 7 años, 7 cuartas 4 dedos, hierro con figura, Andaluz.

## GARAÑONES.

- 1.º —Llamado Arrogante, negro morcillo, voci-blanco y bragado en rucio, 5 años, 7 cuartas 2 dedos.
- 2.º —Llamado Gallardo, negro azabache, voci-blanco, edad 11 años, 7 cuartas 1 dedo.
- 3.º —Llamado Gornio, calzado contra ya de mulo, pelos blancos en todo el canal interior y en lo interior de

las orejas, edad 11 años, 6 cuartas 7 dedos.

Teniendo en consideración que Don Joaquín Vaquero, vecino de Tapioles ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones; usando de las facultades que por el art. 6.<sup>o</sup> de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado Don Joaquín Vaquero para que pueda abrir la referida parada en dicho pueblo de Tapioles en la cual se hará el servicio con sugerencia á lo que previene el Reglamento para los depósitos de Caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los criadores. Zamora 16 de Marzo de 1858.—El Gobernador, Pablo de Uria.

## CABALLOS PADRES.

- 1.º —Llamado Chulamelo, tordo rogado, entrepelado, en flor de romero, cosa blanca, edad 10 años, 7 cuartas 6 dedos, sin hierro, Castellano.
- 2.º —Llamado Lola, tordo rodado, edad 7 años, 7 cuartas y 3 líneas, hierro, Andaluz.

## GARAÑONES.

- 1.º —Llamado Arrogante, pio, voci-blanco, atigerado en los costillares, braquilizado, 8 años, 6 cuartas 8 dedos.
- 2.º —Gallardo, torjo, entrepelado con raya de mulo, voci-blanco, 6 años, 7 cuartas, 1 dedo.

D. Domingo Gonzalez, primer Teniente Alcalde de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de la misma para arrendar en pública subasta, los terrenos que han de reducirse á labor en el monte titulado de Concejo perteneciente á los propios de esta ciudad, ha determinado hacer el arriendo por término de diez años, que darán principio con las labores del presente y concluirán levantados frutos del año de 1868; o bien con la rielba de 1869, y concluirán en la recolección de 1869, a voluntad de los arrendadores según expresan las condiciones del contrato que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para el arriendo se halla dividido el terreno en 26 quinones, señalados y marcados todos por la parte que el monte forma raya con los términos de los pueblos limítrofes, y la heredad titulada del Puerto; variando su cabida desde 54 fanegas y un cuarto de tierra hasta 130; y el tipo para la subasta desde 8 á 18 rs. fanega todos los años según sus clases; todo lo cual consta por menor en el expediente que pueden examinar las personas que quieran interesarse en el remate.

Para la celebración de este se ha fijado el dia 25 de Marzo próximo, y hora de las 10 de la mañana ante la comisión nombrada al efecto por el Ayuntamiento y el Sr. Presidente del mismo en la Sala capitular de las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que puedan tener interés en la subasta expresada. Zamora y Febrero 27 de 1858.—Domingo Gonzalez.—P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario.

D. Juan Diez Gomez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de Toro:

Hago saber: que autorizada competentemente esta municipalidad para la corte y venta de diez mil pinos del pinar de propios dibididos en cinco lotes de á dos mil pinos cada lote ha acordado señalar para la subasta y remate de ello el dia quince del próximo mes de Abril y hora de las doce de la mañana, en la Galería alta de la casa consistorial. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de las personas que deseen interesararse en dicha subasta, quienes podrán enterarse de las condiciones del expediente en la Secretaría del Ayuntamiento donde estarán de manifiesto. Toro 13 de Marzo de 1858.—Juan Diez Gomez.—P. S. M., Wenceslao Rodriguez.

estoy procesando por haber desertado con armas, caballo y montura, el dia 29 de Noviembre del año último usando de la jurisdicción que la Reina Ntra. Sra. tiene concedida en estos casos pós sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército: por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho Bonifacio Balado Fernandez, señalándole el cuartel de caballería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, á de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía por consejo de guerra por el delito que merezca pena mas grave entre el de deserción y el que causó su fuga, por ser esta la voluntad de S. M. Insértese este edicto en el Boletín oficial de la provincia para que venga á noticia de todos. Zamora 14 de Marzo de 1858.

—El Fiscal, Francisco Perez Garcia.

—Por su mandado, El Escribano, Santiago Gastalver.

## Batallon provincial de Salamanca, núm. 24.

7<sup>a</sup> Compañía.

RELACION nominal de los individuos que forman esta compañía y puntos donde residen.

Clases.	Nombres.	Residencia.
Cabo 2. <sup>o</sup>	Ildefonso Carrascal Lozano.	Morales del Vino.
	Manuel Barrios Herrero.	
	Manuel Mena Benitez.	
	Manuel Fuente Mayoral.	
	Juan Andres Arribas.	
	Alonso Fernandez Gonzalez.	Almaraz.
	José Vacas Roman.	
	Nicanor Pastor Martin.	Cubillos.
	Tomas Vicente Rodriguez.	
	Bonifacio Alfajarín Carretero.	Cerecinos del Cañizar.
	Marcelo Fernandez Campano.	
	Patricio Porto Gonzalez.	Fornillos de Aliste.
	Pablo Pastor Porto.	
	Ildefonso Fernandez Alonso.	Muelas.
	José Perez Blanco.	Balcabado.
	Eusebio Lago Vesa.	Valdeperdices.
	Dionisio Hernandez Fernandez.	
	Nicolás Sutil Rodrigo.	La Hiniesta.
	Clemente Alvarez Reguilón.	Molacillos.
	Francisco Prieto Coca.	Piedrahita.
	Santiago Viñas Flores.	Andabias.
	Esteban Alejo Bartolomé.	Entrala.
	Mariano Bailador Bailador.	Luelmo de Sayago.
	Faustino Montalbo Martin.	Moraleja.
	Vicente Reguilón Andres.	Pajares.
	Andres Vicente Alonso.	Montamarta.
	Marcelino Ruiz Castillo.	Fontanillas.
	Salvador Rodrigo Fernandez.	Villaflor.
	Miguel Alonso Rodriguez.	Villaseco.

Morales del Vino 14 de Marzo de 1858.—El Teniente Comandante, Miguel Gonzalez.

tres años, maniviesa y de un pie cada zada del casco y un poco del ceño, alzada seis cuartas algo mas.

Sus dueños Manuel Fernandez Estanislado Fernandez.

Del pueblo de Moraleja del vino, en la noche del 4 de este, desaparecieron dos yeguas cuyas señas se expresan á continuación.

Una yegua negra, de alzada siete cuartas poco mas ó menos, estrellada, de edad de cinco años, y pelo algo largo.

Otra negra entrecana, de edad de

IMPRENTA DEL BOLETIN OFICIAL